



La Esperanza, 25 de Marzo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Provéido N° 001333-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 25 de marzo 2024, de la Gerencia, relacionado con la solicitud de abstención presentada por el servidor Gary Manuel Minez Oliva, en su condición miembro del Comité de Selección en el Concurso Público de Mérito N° 001-2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000043-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26 de febrero 2024, se dispuso la conformación del Comité de Selección de personal para la cobertura de las plazas vacantes de Especialista Administrativo III y Técnico Administrativo III, en la Oficina de Administración, designándose entre otros, al servidor GARY MANUEL MINEZ OLIVA como Miembro 1 - Presidente;

Que, mediante Carta N° 000001-2024-GRLL-GGR-PECH-OAD-AP-GMO, de fecha 22 de marzo 2024, el servidor Gary Manuel Minez Oliva se dirige a la Gerencia comunicando su abstención para participar como miembro del Comité de Selección en el Concurso Público de Mérito N° 001-2024, para la contratación del Especialista Administrativo III y Técnico Administrativo III, al encontrarse interesado en participar como postulante de la plaza de Especialista Administrativo III de la Oficina de Administración y con la finalidad que el proceso de selección no se vea afectado por algún nivel de imparcialidad;

Que, como fundamento legal cita el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO LPAG) dice: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.;





Que, asimismo, el artículo 100 de la norma antes indicada dice: “100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)” (énfasis agregado);

Que, mediante Proveído N° 001333, de fecha 25 de marzo 2024, la Gerencia dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte RG para cambio de comité de selección del proceso que señala el interesado;

Que, a través del correo corporativo, con fecha 25 de marzo 2024, la Gerencia dispone se designe al Eco. James Segundo Alayo Castañeda en sustitución del Lic. Adm. Gary Minez Oliva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2019-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 001-2019-SERVIR/GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la misma que regula la Abstención en el artículo 15°, señalando los supuestos en los cuales los miembros del Comité de Selección deben abstenerse de participar en los concursos públicos de méritos; entre ellos “Cuando personalmente, o bien su cónyuge, conviviente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el resultado del concurso público de méritos”. Precisa que el trámite de la abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el artículo 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS; señala en su numeral 101.1 que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales establecidas, y de acuerdo al numeral 101.2, designa en el mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la abstención formulada por el servidor Gary Manuel Minez Oliva como Miembro – Presidente del Comité de Selección para el Concurso Público de Méritos N° 001-2024 Contratación del Especialista Administrativo III y Técnico Administrativo III de la Oficina de Administración, designando en su reemplazo al servidor James Segundo Alayo





Castañeda, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución Gerencial a los interesados, y hágase de conocimiento de los miembros de la Comisión de Concurso de Personal, de la Unidad de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

